

UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

20 M.

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	20/5	
DEPART. T. R. REGISTRO	AW	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR S.	
COMPUTAC.	
NOT. POR S.	
COMPUTAC.	
EDUC. DTO.	

RETIRADO  
SIN TRAMITAR

9/7/86 1018

FREDO PRIETO BAFALLUY  
SECRETARIO GENERAL

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES.

RESOLUCION Nº  
000976 19 MAY 86  
SANTIAGO,

VISTOS : Lo dispuesto en la Ley Nº 18.433; en el D.F.L. Nº 1, de 1986; en el Decreto Supremo Nº 191, de 1985, ambos del Ministerio de Educación Pública; y en la Resolución Nº 1.050/80 - de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

**ARTICULO 1º:** El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

**ARTICULO 2º:** Las Facultades son las unidades académicas que agrupan a un cuerpo de personas con el propósito de enseñar e investigar en una misma área, o en áreas afines del conocimiento superior.

A la Facultad le corresponde planificar, dirigir, supervisar y evaluar las tareas de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento del personal académico de su área, conforme a las políticas aprobadas por las autoridades y organismos colegiados competentes que establece el Estatuto Orgánico - de la Corporación.

**ARTICULO 3º:** Las Facultades constituyen la organización académica fundamental de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y tienen entre sí rango equivalente.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LAS FACULTADES:

**ARTICULO 4º:** Las Facultades están constituidas por Departamentos e Institutos. También podrán establecerse otros organismos académicos que permitan alcanzar los objetivos específicos comprendidos en las políticas institucionales.

**ARTICULO 5º:** El Departamento es la unidad operacional de las Facultades, en que se realizan funciones de docencia, investigación y extensión en una área del conocimiento.

El Instituto es la entidad de investigación que ejecuta un programa relevante de indagación y análisis sobre una materia que la Corporación procura desarrollar al más alto nivel científico.

**ARTICULO 6º:** En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad, organismo Colegiado que representa a su cuerpo académico cuyo propósito fundamental será velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de las actividades de la Facultad.

Podrán crearse en cada Facultad las Comisiones Asesoras que se juzguen necesarias para el quehacer de la misma.

### TITULO III

#### DEL DECANO Y SECRETARIO DE FACULTAD

**ARTICULO 7º:** El Decano es la máxima autoridad de la Facultad y responde la dirección y supervisión de todos los asuntos académicos y administrativos de la Facultad.

Para ser designado Decano se requiere tener la categoría de Profesor Titular en la respectiva Facultad. El Decano permanecerá en el ejercicio de sus funciones y podrá ser nombrado por períodos iguales.

**ARTICULO 8º:** El Decano será designado según las normas establecidas en el artículo 51º del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**ARTICULO 9º:** El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Ser por derecho propio, Miembro del Consejo Académico de la Facultad.
- c) Dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- d) Proponer al Vicerrector Académico los planes de estudio de pregrado y los programas conducentes a grado que impartan las cátedras operativas de la Facultad con su respectiva reglamentación, así como los proyectos académicos relativos a investigación, extensión, perfeccionamiento y desarrollo académico en las áreas de su competencia.
- e) Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, las contrataciones de personal que sean necesarias para la matrícula de la Facultad.
- f) Crear en la Facultad las Comisiones Asesoras que juzgue necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de este Reglamento y establecer su normativa.

**IGNACIO RAZON**

16 JUL. 1986

Contralor General  
de la Universidad

# UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

3.-

- g) Proponer a los Académicos de la Facultad para intervenir, en representación de ella, en encuentros, seminarios, jornadas, simposia, etc., de carácter nacional o internacional.  
Asimismo, pronunciarse sobre las solicitudes de becas de estudios, en el país o en el extranjero y sobre su participación en cursos de perfeccionamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.
- h) Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica la remoción de los Directores de Departamentos e Institutos con exposición fundada de motivos.

ARTICULO 10º : El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad, al menos, en las siguientes materias:

- a) Formulación de políticas de la Facultad, en materias de docencia, investigación, extensión, y perfeccionamiento académico.
- b) Formulación del Plan de Desarrollo de la Facultad.
- c) Proposición de creación y/o modificación de los Planes de Estudios de las carreras y programas académicos adscritos a la Facultad.
- d) Proposición de creación y/o modificación de estructuras.
- e) Programa anual de actividades y presupuesto de la Facultad.

ARTICULO 11º: En cada Facultad habrá un Secretario de Facultad, quien deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente.

ARTICULO 12º: El Secretario de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Decano en la ejecución de las políticas y líneas de acción que corresponden a la Facultad.
- b) Realizar otras tareas académico administrativas que le asigne el Decano.

ARTICULO 13º: El Decano será subrogado por el Secretario de la Facultad, quien a su vez, será subrogado por el académico que designe el Rector, en este último caso, el subrogante deberá tener la jerarquía académica exigida para el cargo.

# UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

4.-

**ARTICULO 14º:** El representante de la Facultad ante el Consejo Académico de la Universidad, será designado por el respectivo Consejo de Facultad, de entre los Profesores Titulares o Asociados.

Para este efecto, los académicos de los Departamentos y de los Institutos propondrán, por mayoría absoluta de votos, a un académico de la respectiva Unidad. En caso de empate en el seno del Departamento o Instituto, se votará por las dos primeras mayorías. De subsistir el empate, resolverá el Director correspondiente.

El Consejo de la Facultad, a su vez, designará al representante de la Facultad ante el Consejo Académico, por mayoría absoluta de votos de entre los académicos propuestos. En caso de empate en el seno del Consejo de la Facultad, se votará por las dos primeras mayorías. De subsistir el empate, resolverá el Decano correspondiente.

## TITULO IV

### DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, DEL DIRECTOR DE INSTITUTO Y DEL SECRETARIO ACADEMICO:

**ARTICULO 15º:** Los Departamentos de cada Facultad estarán a cargo de un Director, que deberá tener a lo menos, la categoría de Profesor Asistente. Para su designación, los Profesores Titulares, Asociados, Asistentes e Instructores del respectivo Departamento, emitirán un voto el que contendrá un solo nombre.

Los académicos que hayan obtenido las tres más altas mayorías en cada Departamento, integrarán una terna, la que, en orden alfabético, será puesta en conocimiento del Decano.

De la referida terna, el Rector, oído el Decano, designará como Director a uno de los integrantes de ella.

**ARTICULO 16º:** Los Directores de Departamento tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar al Departamento ante las instancias superiores.
- b) Integrar el Consejo de Facultad.
- c) Presidir el Consejo de Departamento.
- d) Proponer las políticas y el plan de trabajo del Departamento al Decano respectivo, quien lo someterá a consideración del Consejo de Facultad.
- e) Supervisar el cumplimiento del programa de actividades del Departamento.
- f) Supervisar el cumplimiento de las políticas sobre docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento del Departamento.
- g) Supervisar las actividades administrativas que correspondan en conformidad con los reglamentos.

..//

# UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

5.-

- h) Asignar las funciones que correspondan para la buena marcha del Departamento.
- i) Someter a la consideración del Decano respectivo las iniciativas y proyectos tendientes al mejor desempeño de las actividades del Departamento.
- j) Designar comisiones de trabajo de entre los miembros del Departamento, las que serán exclusivamente asesoras e informativas del propio Director.
- k) Cumplir y hacer cumplir todas aquellas responsabilidades que establezcan los reglamentos de la Universidad.

**ARTICULO 17º:** En cada Departamento habrá un Secretario Académico, que deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente.

El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar las tareas del Departamento, colaborando directamente con el Director, a quien subrogará en sus funciones cuando sea necesario.
- Atender las funciones de Secretario del Consejo de Departamento.
- c) Coordinar las actividades de la o de las carreras y la administración de los Planes de Estudios de las mismas.
- d) Llevar el registro y el control curricular de los alumnos adscritos a las carreras del Departamento.
- e) Citar, con indicación de la tabla de materias, a sesiones ordinarias que señale el Consejo de Departamento y a sesiones extraordinarias.
- f) Preparar las actas resumidas de las sesiones del Consejo de Departamento y conservar toda la documentación correspondiente.
- g) Tendrá además, todas aquellas atribuciones que le encomiende el Director.

**ARTICULO 18º:** El Secretario Académico del Departamento será subrogado por un académico designado para tal efecto, por el Rec-

**ARTICULO 19º:** La organización de cada Instituto se establecerá en la -  
vos. norma que lo cree, de acuerdo a su naturaleza y objeti-

..//

TITULO V  
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA FACUL-

TAD:

ARTICULO 20º: Los organismos colegiados de la Facultad son el Consejo de Facultad y el Consejo de Departamento.

ARTICULO 21º: El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano que lo preside.
- b) Los Directores de Departamento que constituyen la Facultad.
- c) Los Directores de Institutos que sean parte de la Facultad.
- d) Dos Profesores Titulares y dos Profesores Asociados, designados por los académicos de la Facultad, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.

Para estos efectos, se efectuará una elección en la que participarán todos los Académicos de la Facultad a excepción de los Ayudantes, teniendo cada uno de ellos derecho a votar por un Profesor Titular y uno Asociado. Se elegirá a las dos más altas mayorías de cada categoría.

ARTICULO 22º: Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar los proyectos de docencia, de investigación, de extensión de la Facultad, considerando las proposiciones originadas en los Departamentos y conforme en todo, a las políticas institucionales.
- b) Actuar como cuerpo consultivo del Decano, en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.
- c) Efectuar toda otra función que se le encomiende por el Rector, Decano o por el Vicerrector Académico.
- d) Las demás que le encomiende este Reglamento.

ARTICULO 23º: El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria, a lo menos una vez al mes, pudiendo convocarse en forma extraordinaria por el Decano, cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran. El quórum para sesionar será la mayoría de los integrantes en ejercicio.

ARTICULO 24º: El Consejo de Departamento estará integrado en forma permanente por el Director del Departamento, el Secretario Académico del Departamento y un representante de cada jerarquía académica, elegido entre sus pares.

ARTICULO 25º: El Consejo de Departamento actuará como cuerpo consultivo del Director, en todas las materias relacionadas con el funcionamiento del Departamento y, en especial, respecto de los programas de docencia, de investigación, de extensión y de perfeccionamiento que desarrollará éste, como asimismo, de los planes y programas de estudio con su respectiva reglamentación si así procediera.

ARTICULO 26º: El Consejo de Departamento sesionará en forma ordinaria, una vez al mes, y extraordinaria cuando el Director lo estime pertinente. El quórum para sesionar será la mayoría de los integrantes en ejercicio.

ARTICULO 27º: Los Directores de Departamento, deberán efectuar tres reuniones plenarias de académicos en el año. En estas reuniones, el Director deberá informar de la marcha del Departamento y los académicos podrán proponer todas las iniciativas que tiendan al mejoramiento de la unidad.

Asimismo, a solicitud de la autoridad académica competente o cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrán efectuar reuniones plenarias extraordinarias.

ARTICULO TRANSITORIO: El sistema de designación de los Directores de Departamentos a que se refiere el artículo 15º de este Reglamento, regirá a contar desde el mes de Marzo de 1987.

y Regístrese.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese



*[Handwritten signature]*  
ARRIAGADA NORAMBUENA  
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBO

FLJA TEXTO REFUNDIDO Y  
ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION N° 976  
DE 1986, APROBATORIA DEL  
REGLAMENTO GENERAL DE  
FACULTADES, Y DE SUS  
MODIFICACIONES.

00153 23 A60 2000

RESOLUCION N°

SANTIAGO,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
ANOT POR \$.....	
IMPUTAC.....	
DEDUC. DTO. ....	

- 1° Que por Resolución N°976, de 19 de Mayo de 1986, se aprobó el Reglamento de Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación;
- 2° Que dicha Resolución fue modificada por las Resoluciones N°345 de 1988, N°17 de 1990, N°823 de 1990 y N°552 de 1992, con lo que se rectificó el contenido de los artículos 14, 15 y 2° transitorio de la citada Resolución N°976 de 1986; y
- 3° Que resulta conveniente fijar un texto refundido y actualizado de la referida Resolución N°976 de 1986, y sus modificaciones, a fin de mantener en un solo cuerpo reglamentario la normativa referente a esa Resolución y sus modificaciones.

RESUELVO:

Fijase y apruébase el siguiente texto refundido y actualizado de la parte resolutive de la Resolución N°976 de 1986, aprobatoria del Reglamento General de Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y de sus modificaciones contenidas en las Resoluciones N°345 de 1988, N°17 de 1990, N°823 de 1990 y N°552 de 1992.

TOMADO RAZON

5 - OCT, 2000

Contralor General  
de la República  
Subrogante



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

**Artículo 2º:** Las Facultades son las unidades académicas que agrupan a un cuerpo de personas con el propósito de enseñar e investigar en una misma área, o en áreas afines del conocimiento superior.

A la Facultad le corresponde planificar, dirigir, supervisar y evaluar las tareas de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento del personal académico de su área, conforme a las políticas aprobadas por las autoridades y organismos colegiados competentes que establece el Estatuto Orgánico de la Corporación.

**Artículo 3º:** Las Facultades constituyen la organización académica fundamental de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y tienen entre sí rango equivalente.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA DE LAS FACULTADES

**Artículo 4º:** Las Facultades están constituidas por Departamentos e Institutos. También podrán establecerse otros organismos académicos que permitan alcanzar los objetivos específicos comprendidos en las políticas institucionales.

**Artículo 5º:** El Departamento es la unidad operacional de las Facultades en que se realizan funciones de docencia, investigación y extensión en un área del conocimiento.

El Instituto es la entidad de investigación que acoge un programa relevante de indagación y análisis sobre una materia que la Corporación procura desarrollar al más alto nivel científico.

**Artículo 6º:** En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad, organismo colegiado que representa a su cuerpo académico y cuyo propósito fundamental será velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de las actividades de la Facultad.

Podrán crearse en cada Facultad las Comisiones Asesoras que se juzguen necesarias para el quehacer de la misma.

### TITULO III

#### DEL DECANO Y SECRETARIO DE FACULTAD

**Artículo 7º:** El Decano es la máxima autoridad de la Facultad y le corresponde la dirección y supervisión de todos los asuntos académicos y administrativos de la Facultad.

Para ser designado Decano se requiere tener la categoría de Profesor Titular en la respectiva Facultad. El Decano permanece tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente por períodos iguales.

**Artículo 8º:** El Decano será designado según las normas establecidas en el artículo 51º del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 9º:** El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Ser por derecho propio, miembro del Consejo Académico de la Universidad.
- c) Dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- d) Proponer al Vicerrector Académico los planes de estudio de las carreras y los programas conducentes a grado que impartan las unidades operativas de la Facultad con su respectiva reglamentación y los proyectos académicos relativos a investigación, extensión, perfeccionamiento y desarrollo académico en las áreas de su competencia.
- e) Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, las contrataciones de personal que sean necesarias para la marcha de la Facultad.
- f) Crear en la Facultad las Comisiones Asesoras que juzgue necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de este Reglamento, y establecer su normativa.
- g) Proponer a los académicos de la Facultad para intervenir, en representación de ella, en encuentros, seminarios, jornadas, simposios, etc., de carácter nacional o internacional.

Asimismo, pronunciarse sobre las solicitudes de becas de estudio, en el país o en el extranjero, y sobre su participación en cursos de perfeccionamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

- h) Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, la remoción de los Directores de Departamentos e Institutos, con exposición fundada de motivos.

**Artículo 10°:** El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad, al menos, en las siguientes materias:

- a) Formulación de políticas de la Facultad en materias de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento académico.
- b) Formulación del Plan de Desarrollo de la Facultad.
- c) Proposición de creación y/o modificación de los planes de estudio de las carreras y programas académicos adscritos a la Facultad.
- d) Proposición de creación y/o modificación de estructuras.
- e) Programa anual de actividades y presupuesto de la Facultad.

**Artículo 11°:** En cada Facultad habrá un Secretario de Facultad, designado por el Rector a propuesta del Decano. El Secretario de Facultad debe tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente.

**Artículo 12°:** El Secretario de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Decano en la ejecución de las políticas y líneas de acción que corresponden a la Facultad.
- b) Realizar otras tareas académico-administrativas que le asigne el Decano.

**Artículo 13°:** El Decano será subrogado por el Secretario de la Facultad, quien, a su vez, será subrogado por el académico que designe el Rector. En este último caso, el subrogante deberá tener la jerarquía académica exigida para el cargo.

**Artículo 14°:** El representante de Facultad ante el Consejo Académico de la Universidad, será designado por el respectivo Consejo de Facultad de entre los Profesores Titulares o Asociados.

Para este efecto, los académicos de los Departamentos y de los Institutos elegirán, por mayoría absoluta de votos, a un académico de la respectiva Unidad. En caso de empate en el seno del Departamento o Instituto, se votará por las dos primeras mayorías. De subsistir el empate, resolverá el Director correspondiente.

El Consejo de la Facultad, a su vez, designará al representante de la Facultad ante el Consejo Académico, por mayoría absoluta de votos de entre los académicos elegidos. En caso de empate en el seno del Consejo de la Facultad, se votará por las dos primeras mayorías. De subsistir el empate, resolverá el Decano correspondiente.

## TITULO IV

### DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, DEL DIRECTOR DE INSTITUTO Y DEL SECRETARIO ACADEMICO

**Artículo 15°:** Los Departamentos de cada Facultad estarán a cargo de un Director, para cuyo desempeño se requiere la calidad de académico jornada completa y a lo menos la categoría de Profesor Asistente. Para su designación, los profesores: Titulares, Asociados, Asistentes, Instructores y Ayudantes del respectivo Departamento, emitirán un voto, el que contendrá un solo nombre.

Los académicos que hayan obtenido las tres más altas mayorías en cada Departamento, integrarán una terna, la que, en orden alfabético, será puesta en conocimiento del Decano.

De la referida terna, el Rector, oído el Decano, designará como Director a uno de los integrantes de ella.

Los Directores de Departamentos durarán tres años en sus funciones. Cesarán anticipadamente en ellas, por las siguientes causas:

- a) Por las causales de término del contrato de trabajo.
- b) Por la renuncia aceptada por la autoridad competente.
- c) Por remoción en el caso de la letra h) del artículo 9 de este Reglamento.
- d) Por ausencia o impedimento durante 6 meses consecutivos.

En todo los casos en que un Director de Departamento cesare en sus funciones, deberá procederse a la designación de un reemplazante dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cesación.

Los Directores de Departamento podrán ser designados hasta por un segundo período consecutivo.

**Artículo 16°:** Los Directores de Departamento tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar al Departamento ante las instancias superiores.
- b) Integrar al Consejo de Facultad.
- c) Presidir el Consejo de Departamento
- d) Proponer las políticas y el plan de trabajo del Departamento al Decano respectivo, quien lo someterá a consideración del Consejo de Facultad.-
- e) Supervisar el cumplimiento del programa de actividades del Departamento.
- f) Supervisar el cumplimiento de las políticas sobre docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento del Departamento.

- g) Supervisar las actividades administrativas que correspondan en conformidad con los reglamentos.
- h) Asignar las funciones que correspondan para la buena marcha del Departamento.
- i) Someter a la consideración del Decano respectivo las iniciativas y proyectos tendientes al mejor desempeño de las actividades del Departamento.
- j) Designar comisiones de trabajo de entre los miembros del Departamento, las que serán exclusivamente asesoras e informativas del propio Director.
- k) Cumplir y hacer cumplir todas aquellas responsabilidades que establezcan los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 17°:** En cada Departamento habrá un Secretario Académico, que deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente.

El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas del Departamento, colaborando directamente con el Director, a quien subrogará en sus funciones cuando sea necesario.
- b) Atender las funciones de Secretario del Consejo de Departamento.
- c) Coordinar las actividades de la o de las carreras y la administración de los Planes de Estudio de las mismas.
- d) Llevar el registro y el control curricular de los alumnos adscritos a las carreras del Departamento.
- e) Citar, con indicación de la tabla de materias, a sesiones ordinarias que señale el Consejo de Departamento y a sesiones extraordinarias.
- f) Preparar las actas resumidas de las sesiones del Consejo de Departamento y conservar toda la documentación correspondiente.
- g) Tendrá además, todas aquellas atribuciones que le encomiende el Director.

**Artículo 18°:** El Secretario Académico del Departamento será subrogado por un académico designado para tal efecto, por el Rector.

**Artículo 19°:** La organización de cada Instituto se establecerá en la norma que lo cree, de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

## TITULO V

### DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

**Artículo 20°:** Los organismos colegiados de la Facultad son el Consejo de Facultad y el Consejo de Departamento.

**Artículo 21°:** El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano que lo preside.
- b) Los Directores de Departamento que constituyen la Facultad.
- c) Los Directores de Institutos que sean parte de la Facultad.
- d) Dos profesores Titulares y dos profesores Asociados, designados por los académicos de la Facultad, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.

Para estos efectos, se efectuará una elección en la que participarán todos los académicos de la Facultad a excepción de los Ayudantes, teniendo cada uno de ellos derecho a votar por un Profesor Titular y uno Asociado. Se elegirá a las dos más altas mayorías de cada categoría.

**Artículo 22°:** Son atribuciones del Consejo de Facultad.

- a) Aprobar los proyectos de docencia, de investigación, de extensión de la Facultad, considerando las proposiciones originadas en los Departamentos y conforme en todo, a las políticas institucionales.
- b) Actuar como cuerpo consultivo del Decano, en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.
- c) Efectuar toda otra función que se le encomiende por el Rector, Decano o por el Vicerrector Académico.
- d) Las demás que le encomiende este Reglamento.

**Artículo 23°:** El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria, a lo menos una vez al mes, pudiendo convocarse en forma extraordinaria por el Decano, cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran. El quorum para sesionar será la mayoría de los integrantes en ejercicio.

**Artículo 24°:** El Consejo de Departamento estará integrado en forma permanente por el Director del Departamento, el Secretario Académico del Departamento y un representante de cada jerarquía académica, elegido entre sus pares.

**Artículo 25°:** El Consejo de Departamento actuará como cuerpo consultivo del Director, en todas las materias relacionadas con el funcionamiento del Departamento y, en especial, respecto de los programas de docencia, de investigación, de extensión y de perfeccionamiento que desarrollará éste, como asimismo, de los planes y programas de estudio con su respectiva reglamentación si así procediera.

**Artículo 26°:** El Consejo de Departamento sesionará en forma ordinaria, una vez al mes, y extraordinaria cuando el Director lo estime pertinente. El quorum para sesionar será la mayoría de los integrantes en ejercicio.

**Artículo 27°:** Los Directores de Departamento, deberán efectuar tres reuniones plenarias de académicos en el año. En estas reuniones, el Director deberá informar de la marcha del Departamento y los académicos

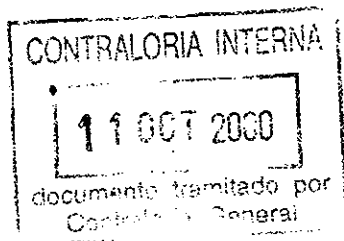
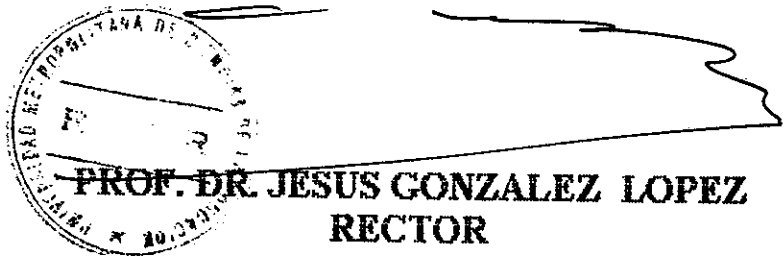
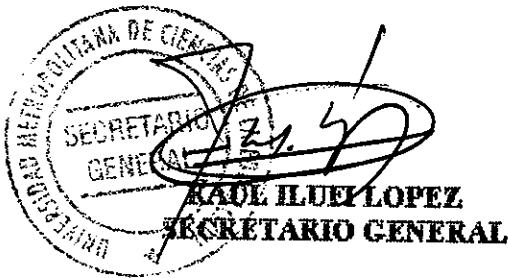
deberá informar de la marcha del Departamento y los académicos podrán proponer todas las iniciativas que tiendan al mejoramiento de la unidad.

Asimismo, a solicitud de la autoridad académica competente o cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrán efectuar reuniones plenarias extraordinarias.

**Artículo 1º transitorio:** El Sistema de designación de los Directores de Departamentos a que se refiere el artículo 15º de este Reglamento, regirá a contar desde el mes de marzo de 1987.

**Artículo 2º transitorio:** No obstante el plazo establecido en el artículo 15º, los Directores actualmente en ejercicio durarán en sus funciones hasta el 30 de Marzo de 1990. Con todo le serán aplicables las causales de cese anticipado dispuestas en el artículo 15º de este Reglamento.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Regístrese,





**UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

1919

CONTRALORIA INTERNA 23 JUL. 2013		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDADO		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

**MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 153 / 2000, EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 100763 23.07.2013**

**SANTIAGO,**

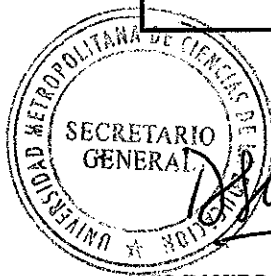
**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 2 / 2010 de Educación, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación LEGE y de la Ley Orgánica Constitución de Educación LOCE; en la Ley N° 18.433 que crea a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la UMCE; en el Decreto Supremo 258 / 2009 del Ministerio de Educación, que nombra Rector; y en la Resolución Exenta N° 600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 104 del texto refundido de la LEGE y la LOCE, dispone que la autonomía es el derecho de las Universidades que les faculta para regirse por sí mismas, en conformidad con sus Estatutos, agregando que la autonomía administrativa las faculta para organizar su funcionamiento de la manera que estimen más adecuada.

2° Que los estudiantes de la Universidad, desde hace años que han aspirado a participar en los cuerpos colegiados de la Universidad y que el estamento académico ha compartido ese anhelo, permitiendo de hecho, sus aportes, en los Consejos de Departamento.



**LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR  
SECRETARIO GENERAL**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

23 JUL. 2013

REGISTRADO CONTROLADA  
CONTRALOR INTERNO



3° Que el Rector incorporó en su programa de gestión 2013 - 2017, el principio de la participación estudiantil y que para concretarlo, se ha estimado pertinente emitir la presente Resolución Exenta, entre otras iniciativas tales como la Reforma de Estatutos y el Reglamento de Participación Estudiantil, propiamente tal.

**RESUELVO:**

1° Modifíquese la Resolución N° 153 / 2000, reemplazándose su artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24: El Consejo de Departamento estará integrado en forma permanente por el Director del Departamento, el Secretario Académico del Departamento, un representante de cada jerarquía académica, elegido entre sus pares y un representante por cada carrera de los estudiantes del Departamento, elegido entre sus pares, todos los cuales tendrán derecho a voz y voto.

No obstante, respecto del Consejo de Departamento de Formación Pedagógica, la integración de los estudiantes será de uno por cada Facultad.

Por acuerdo de cualquier Consejo de Departamento, este podrá integrarse por todos los demás académicos del mismo y hasta por el número de estudiantes con un mínimo de 3, que se convenga entre los Académicos del Departamento y sus estudiantes, a excepción de los Consejos de los Departamentos de Francés y Alemán, que en estos casos, tendrán un mínimo de 2 representantes estudiantiles".

2° Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no importa gasto directo para la Universidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE.**



**PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA**  
**RECTOR**



MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 153 / 2000

RESOLUCIÓN N° 000038 27.03.2014 SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.433, que creó a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 / 2010 de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 y de las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005 de Educación; en la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 378 / 2013 del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que por Resolución N° 153 / 2000 se aprobó el texto refundido y actualizado del Reglamento General de Facultades de la Universidad.
- 2° Que el artículo 17 de la Resolución N° 153 / 2000 dispone que en cada Departamento habrá un Secretario Académico que deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente.
- 3° Que, en algunos Departamentos no existen académicos con jerarquía de a lo menos Profesor Asistente, como para asumir las funciones de Secretario Académico, a consecuencia de que la ley 20374 impulsó el retiro voluntario y la renovación del estamento académico. Este hecho, justifica bajar la jerarquía académica mínima para el desempeño de estas funciones, lo que resulta indispensable para el normal funcionamiento y continuidad de las labores administrativo académicas de la Universidad.
- 4° Que, es una práctica administrativa, que el Director de Departamento sugiera al Rector el nombramiento del académico que se desempeñará como Secretario Académico, ya que son cargos que se ejercen en estrecha relación. Con la presente modificación se dotará convenientemente al Director

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

28 MAR 2014

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	31 MAR. 2014	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

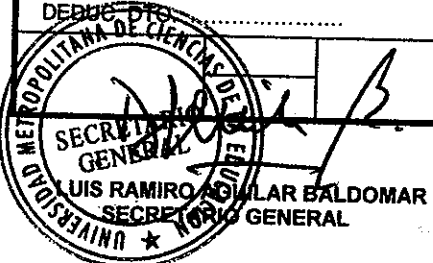
REF. POR \$.....

IMPUTAC. ....

ANOT. POR \$.....

IMPUTAC. ....

DEBUC. D.T.O. ....



**TOMADO RAZON**  
17 ABR. 2014  
Contralor General de la República

de cada Departamento y al Rector de un abanico más amplio para designar al Secretario Académico, no solo desde las jerarquías de Profesor Asistente, sino también desde la jerarquía de Profesor Instructor, lo que redundará en una mejor y más coordinada gestión Departamental.

5° Que por Memorándum N° 10 de 19 de Marzo de 2014, el Rector solicita modificar la Resolución N° 153 / 2000, permitiendo la designación como Secretarios Académicos a los Profesores Instructores.

### RESUELVO

1° Modifíquese el inciso 1° del artículo 17 de la Resolución N° 153 / 2000, que aprobó el texto refundido y actualizado del Reglamento General de Facultades en el siguiente sentido:

DONDE DICE: "Artículo 17: En cada Departamento habrá un Secretario Académico, que deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente".

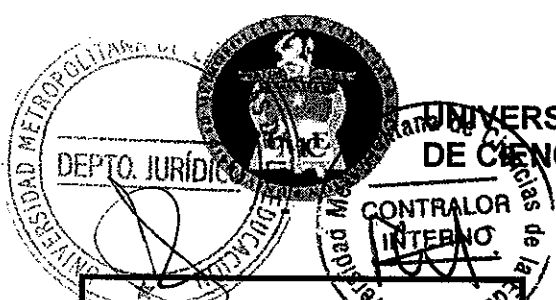
DEBE DECIR: "Artículo 17: En cada Departamento habrá un Secretario Académico, que deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Instructor".

2° La presente Resolución no significa gasto directo para el presupuesto de la Universidad

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y TÓMESE RAZÓN.**



**PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA**  
**RECTOR**



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$.....

IMPUTAC. ....

ANOT. POR \$.....

IMPUTAC. ....

.....

DEDUC. DTO. ....

SECRETARIO GENERAL  
**RAMIRO AGUILAR BALDOMAR**  
 SECRETARIO GENERAL

**MODIFICA RESOLUCION N° 0153 DEL 23 DE AGOSTO DE 2000 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

**RESOLUCIÓN N° 000-117 09.10.2015**  
**SANTIAGO,**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.433, que creó a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 378 / 2013 del Ministerio de Educación; y, en la Resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, por Ley N° 20.843 se eliminó la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior y dispuso la eliminación toda normativa interna que establezca limitaciones a la libertad de organización de sus estudiantes, de su personal académico y no académico;
- 2.- Que, las regulaciones establecidas para la organización y funcionamiento de las Facultades de la UMCE contenidas en la Resol 153 / 2000 requieren de una adecuación que reflejen los principios de participación triestamental y de democratización de las unidades académicas;
- 3.- Que, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 38 letras a), c) y m) del Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobado por el DFL N° 1 de 1986 de Educación, el Rector ha dispuesto aprobar la modificación del Reglamento General de Facultades, en los términos que señala, con la finalidad de democratizar los procesos de participación en la elección de directores de departamentos académicos y para mejor garantizar la representación de estas unidades académicas ante los Consejos de Facultad.

## RESUELVO

1° Modifíquese la Resolución N° 153 de 2000, que aprueba el Reglamento General de Facultades, en los siguientes términos:

A. Sustitúyase el artículo 15°, del Título IV del "REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES", por el siguiente:

**Artículo 15°** Los Departamentos de cada Facultad estarán a cargo de un Director que deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente.

Para iniciar el proceso de elección de un Director de Departamento, Instituto o Centro, el Consejo Departamental conocerá, en sesión especial celebrada al efecto, la necesidad de realizar un nuevo proceso eleccionario antes del término del período del director vigente. La sesión se llevará a cabo treinta días o un mes antes del término del período y en dicha oportunidad, los académicos interesados podrán expresar su intención de ser candidatos. Las candidaturas deberán oficializarse a más tardar quince días o dos semanas antes de la fecha indicada más arriba, mediante carta dirigida al Secretario de la Facultad respectiva.

Podrán ser candidatos los académicos de jornada completa, con antigüedad de, al menos, (5) cinco años de desempeño académico en la UMCE, que ostenten, al menos la jerarquía de Profesor Asistente.

Podrán votar los académicos cuyo nombramiento sea de a lo menos media jornada, con una antigüedad mínima de un año de desempeño en la UMCE, en la unidad académica respectiva.

Podrán asimismo votar los estudiantes de segundo semestre, de segundo, tercero, cuarto y quinto año y los funcionarios no académicos adscritos a la unidad académica. Los procedimientos y porcentajes de participación de los estamentos serán regulados en el correspondiente reglamento especial que se emitirá al efecto.

En caso que el resultado de la elección fuera un empate, se repetirá la elección a la semana siguiente. En caso de subsistir el empate, dirimirá el Decano correspondiente, oído el respectivo Consejo de Facultad.

El Rector nombrará como Director al académico que haya obtenido la más alta votación en el proceso eleccionario o, en caso de empate, según lo que haya dirimido el Decano correspondiente.

Los directores de departamentos durarán tres años en sus funciones. Cesarán anticipadamente en ellas por las siguientes causas:

- a) Por incurrir en causales de terminación de su nombramiento.
- b) Por renuncia a su asignación de funciones como Director de Departamento.
- c) Por remoción por aplicación del artículo 9° letra h), de este Reglamento.
- d) Por ausencia o impedimento durante seis meses consecutivos.

En todos los casos en que un director de departamento cesare en sus funciones, deberá procederse a un nuevo proceso de elección dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cesación.

Los directores de departamento podrán reelegirse hasta por un segundo período consecutivo.

B. Agréguese al artículo 21°, del Título V del "REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES", la siguiente letra e):

e) Para el evento que un departamento no reúna el número de profesores titulares o asociados señalado en la letra d) precedente, se podrá integrar el Consejo de Facultad con profesores titulares y/o asociados elegidos en el respectivo departamento, hasta completar el número de cuatro representantes, los que en todo caso deberán acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la institución.

C. Sustitúyase el artículo 24°, del Título V del "REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES", por el siguiente:

**Artículo 24°:** El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) El director del Departamento o Instituto, que lo preside, por derecho propio,
- b) El Secretario Académico del Departamento, en calidad de Secretario de actas de las reuniones departamentales y ministro de fe de las actividades de la unidad académica,
- c) Los académicos adscritos a la unidad académica, con derecho a voz y voto.
- d) La representación estudiantil, integrada por un alumno regular por cada año del plan de estudios, con derecho a voz y a voto.
- e) Un funcionario en representación de los funcionarios no académicos que se desempeñan en la unidad académica, con derecho a voz y voto.

2° Se deja constancia que la ejecución de la presente Resolución Exenta no importa desembolso económico alguno para la Universidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y TÓMESE RAZÓN.**



**PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA  
RECTOR**